

RR.PP - 248/10

NUMERO VEINTISIETE

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA ANTONIO MATEO GIMENO

VECINDAD: TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Antonio Mateo Gámeno, ve-
cino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 53

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 18 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

DON JUAN MARINHOBO HERBERA Saldado del Regimiento Infantería de Aragón Nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 671, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANTONIO MATEO GIMENO, y de cuya causa es Juez el Especial, para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO; Que a los fellos que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

el 19 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 17 de Noviembre de 1.939. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estimo autor a Antonio Mateo Gimeno, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de Declaratoria del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.S.I. los autos para la resolución que preceda significando que el encartado se halla detenido en la P. Provincial de esta Plaza. V.S. no obstante resolverá. el Juez Instructor.- Juan Carlos. Rubricado.

Al 20 y 20 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO MATEO GIMENO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se reunen su interrogatorio. El Sr. Fiscal le considera autor de un delito de auxilio a la rebelión y solicita la pena de 12 años y 1 día de prisión menor. El Sr. Defensor solicita la pena del año y 1 día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de que si tiene algo que exponer a lo que expone a lo que contesta que en su vida a sido Jefe y dirigente extremista quedando inmediatamente renuado el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firme con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé.- VHBº el Presidente Magallan.- Rubricado.- El Secretario.- Ilegible.-

Al 21 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 671, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO MATEO GIMENO, de 30 años, soltero, ferroviario, natural de Anifien y Vecino de Teruel, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretarías. Oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que antes García Mateo Vice-Presidente del Consejo Obrero del Ferrocarril Central de Aragón, dirigente de las huelgas ferroviarias a los dos días de iniciada el movimiento llevó a Zona Roja marchando a Valencia y a los tres meses ingresó voluntario en la 84 Brigada en la que permaneció hasta el final de la guerra. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y el daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal común, y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO MATEO GIMENO, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena DE SEIS A UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales siendole de abona la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades cíviles que se fijaran de acuerdo a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallan, Jefe

Antonie L. shot. - Damase Garcia Rafael Guerrero. - Rubricado.

Obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. auditor de Guerra de la Quinta Militar DON IGNACIO GRAU de fecha diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta per el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

23 NOTIFICACION a Antonie Mates. - En Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedé enterado firma y doy fé. - A. Mates, Rubricado.

para presentarse y a efectos de su emisión al Tribunal de Responsabilidad Civil de la provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado per S. Sa en Zaragoza doce de abril de mil novecientos cuarenta.



Manuainmuro de...
de mil...



PROVIDENCIA/En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente-
testimonio de sentencia; fernese el oportuno expediente de Responsabilid-
dades politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al qu-
se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dand-
do a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
recibo y se registra con el numero veintisiete, (doy fe.) digo, y se intere-
san publicaciones de incoacion, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 53-44/ 27-44, contra ANTONIO MATEO GIMENO DE Teruel, doy fe.

Mateo

PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PARACUELLOS,- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma, S.S. doy fe.

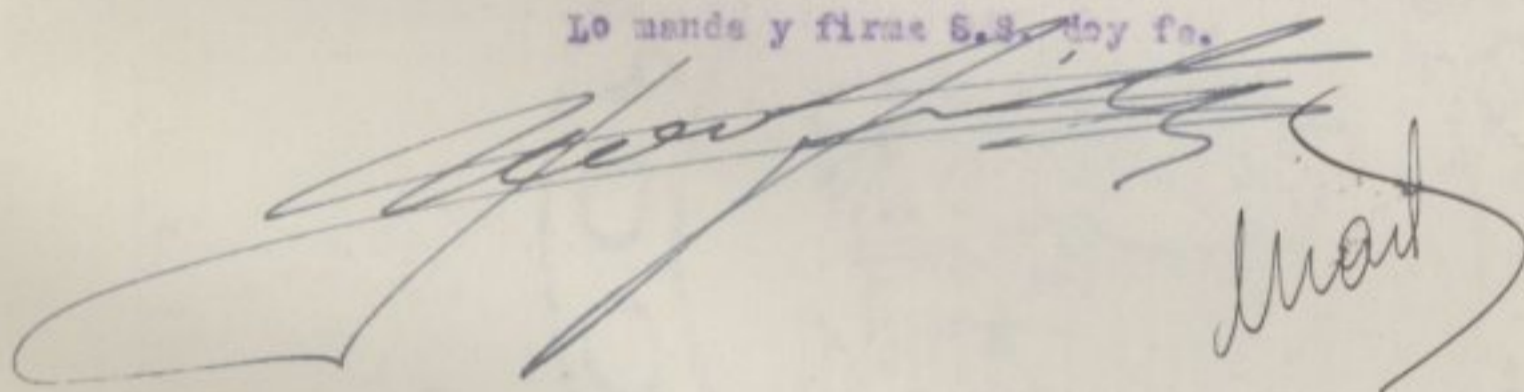
[Signature]

Mateo

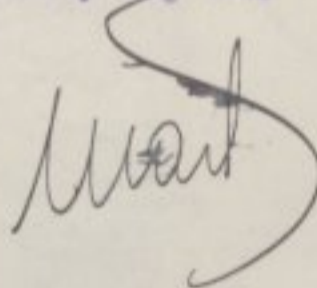
PROVIDENCIA JUEZ SE-OR

GONZALEZ PARACUELLOS.- en Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama, al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente, remitido en relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida nº 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicítense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveído fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

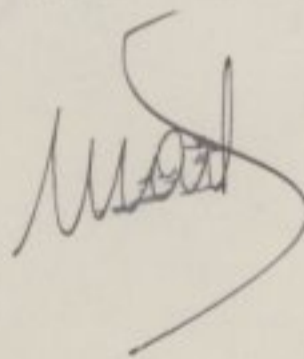
Lo manda y firma S.S. hoy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.



CIAA.- Se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero, hoy fe.





Cumplimentando lo interesado en su atento escrito número 3593 de fecha 5 del actual, y para constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas número 27-1944, tengo la distinción de participar a V.S. que según los informes adquiridos ANTONIO MATEI GIMENO, en esta Capital no se le conocen bienes de su propiedad de ninguna clase, ignorándose su actual paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años
Ternel 25 de Octubre de 1,944
El Teniente Coronel Primer Jefe

*Francisco Tallar
Martinez*

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta

PLAZA

27



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.038

Cumplimentando su superior escrito nº 3.574, de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, ANTONIO MATEO GIMENO, tengo el honor de informar a V.I. que practicadas las gestiones oportunas resulta que en la Delegación de Hacienda no se le reconocen bienes de ningún género y en relación con el domicilio por ser un elemento extremista desapareció a la entrada de las Tropas Nacionales, ignorándose su actual paradero.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



J. Casabouca

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

AUTO.- en la Ciudad de Teruel a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 671- contra el vecino de Teruel, Antonio Mateo Gimeno, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, por la que se le condena a la pena de seis años, y un dia de prision mayor.

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 27-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, y al Ilmo. Sr. Fiscal, publicandose la incoacion en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose en las prevenciones de Ley, y aportandose en informes sobre la condicion economico social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones vigentes, y tenido en cuenta las Ordenes circulares aclaratorias de la Superioridad
 CONSIDERANDO, que de los informes obrantes en autos, aparece, que tanto el expedientado como los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que, conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas pertinentes.

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado, por termino de cinco dias, y una vez firme elevese testimonio al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en la que se haga constar, en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento de Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.